



Séptimo informe mensual en cumplimiento al artículo 144, numeral 1 del Reglamento de Elecciones sobre encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Periodo comprendido del 14 de marzo al 10 de abril de 2024

Secretaría Ejecutiva

Proceso Electoral Ordinario Local 2023 - 2024

Fundamento jurídico

Sobre la publicación de encuestas por muestreos, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en sus artículos 32, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, inciso I), 213, 222, numeral 1 y 225 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora las obligaciones, tanto de la autoridad nacional, como de los institutos estatales electorales locales, así como de las personas físicas o morales que lleven a cabo ejercicios en materia de encuestas, sondeo de opinión y conteos rápidos no institucionales.

Asimismo, en el Reglamento de Elecciones a partir del artículo 132 se establecen las disposiciones generales al respecto; es en el artículo 136 donde se detallan las obligaciones con las que cuentan las personas físicas y morales en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión; por otra parte, mientras en el artículo 143 y 144 se señalan las obligaciones de los organismos públicos locales en la materia.

Ahora bien, el artículo 143 indica que: “el Instituto y los OPL, a través de sus respectivas áreas de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberán llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación”.

Continuando en su numeral 2 se señala que “el área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL que corresponda”.

En este sentido, se determina que los informes que se rindan a los órganos máximos de dirección por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto electoral local deben cumplir con una serie de requisitos enmarcados en el artículo 144, así como determinando las acciones a realizar una vez presentado ante el Consejo General el Informe mensual respectivo, en sus artículos 145 y 146.

MOTIVOS

En el Reglamento de Elecciones en su artículo 144, numeral 1 se indica que “durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL correspondiente, presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo en materia de encuestas y sondeos de opinión”.

Además, se señala que, a través del área responsable de monitoreo, en este caso, de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto se llevará a cabo, el monitoreo de la publicación de encuestas por muestreos, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, con el propósito de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

De esta forma, la **Coordinación de Comunicación Social** informó a la Secretaría Ejecutiva mediante oficios número:

- IEE/CCSOC/034/2024, Comprende el periodo del 04 al 10 de marzo de 2024.
- IEE/CCSOC/040/2024, Comprende el periodo del 11 al 17 de marzo de 2024.
- IEE/CCSOC/044/2024, Comprende el periodo del 18 al 24 de marzo de 2024.
- IEE/CCSOC/030/2024, Comprende el periodo del 25 al 31 de marzo de 2024.
- IEE/CCSOC/052/2024, Comprende el periodo del 01 al 07 de abril de 2024.

Que, en los periodos mencionados en los oficios de mérito, se detectaron publicaciones de encuestas en los medios impresos en el periodo del 04 al 24 de marzo y del 01 al 07 de abril del presente año, mismos que se integran en el Anexo 1 del presente.

ESTUDIOS RECIBIDOS

Se informa que, según consta en el archivo físico y digital que obra en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, durante el periodo que se reporta, se recibieron dos estudios originales, que se describen a continuación:

SUJETO OBLIGADO	MEDIO EN QUE SE PUBLICÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN
MASSIVE CALLER	Whatsapp, Telegram, Facebook, Instagram y X	21 de marzo de 2024
MASSIVE CALLER	Whatsapp, Telegram, Facebook, Instagram y X	04 de abril de 2024

En relación con el artículo 136, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, mediante el cual se

Secretaría Ejecutiva

señala que la entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo; esta Secretaría informa que el siguiente estudio no cumplió con este señalamiento:

- La publicación de “**Massive Caller**” de fecha veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, se comunicó a este Instituto el primero de abril del año en curso.

Los documentos de los estudios recibidos que se remitieron con la documentación completa se integran en el Anexo No. 2 que acompaña el presente informe y se encuentran publicados en la página de internet de este Instituto, tal como lo mandata el artículo 145 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

El presente deberá publicarse en el sitio en internet de este Instituto e informarse a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) en Sonora, así como a la Secretaría Ejecutiva de dicha institución.

LIC. HUGO URBINA BÁEZ

SECRETARIO EJECUTIVO